

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No.110014003049 2022 00343 00

Como quiera que los instrumentos que soportan la presente ejecución se ajustan a lo establecido sustancialmente en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como a lo normado, procesalmente, en el artículo 468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1. Librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** de menor cuantía, para la efectividad de la garantía real, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por conducto de su representante legal, y en contra de **ORLANDO DÍAZ FIRACATIVE**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de \$2´190.534,79 m/cte. por concepto de cuotas de capital en mora, correspondientes al periodo de vencimiento acordado, comprendido entre el 5 de septiembre de 2021 y el 5 de abril de 2022, inclusive, conforme se discrimina en el siguiente cuadro:

Fecha de vencimiento	Valor
5/09/2021	\$ 3.080,54
5/10/2021	\$ 304.054,03
5/11/2021	\$ 306.824,70
5/12/2021	\$ 309.620,63
5/01/2022	\$ 312.442,04
5/02/2022	\$ 315.289,16
5/03/2022	\$ 318.162,23
5/04/2022	\$ 321.061,46

1.2. Por los intereses moratorios que se originen sobre las sumas de capital enunciadas en el aparte No. 1.1, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada emolumento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa convenida del 17,25% efectiva anual, sin superar el máximo legal autorizado para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$102´644.292,32 m/cte. por concepto de capital acelerado para la fecha de radicación del líbelo introductor.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital referida en el acápite No. 1.3, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa convenida del 17,25% efectiva anual, sin superar el máximo legal autorizado para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Atendiendo la garantía real objeto de ejecución, se ordena el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula 50N - 20830550 y 50N - 20830527.

Por secretaría, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se registre esta medida en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 593 *ejusdem*.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

4. Se requiere al extremo actor y a su apoderada en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor, la escritura pública y demás documentos que soportan la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlos en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

5. Se reconoce personería jurídica a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes como mandataria judicial de la parte accionante, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 54, hoy 24 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL